

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE GRANADA**

Plaza Nueva, 8, 18009, Granada, Tfno.: 958058973 958059089, Fax: 958026426, Correo electrónico: J1nstanacia.4.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1808742120240021810.

Tipo y número de procedimiento: Carácter abusivo cláusulas contractuales 1305/2024.

Negociado: F

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De:

Abogado/a: D. MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

Procurador/a:

Contra: CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 42/2025

Jueza:

En Granada, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por el procurador [REDACTED] en representación de [REDACTED] frente a **CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en solicitud de dictado de sentencia por la que declare: 1º.- La nulidad parcial de la escritura de préstamo de hipoteca otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, [REDACTED] bajo el número 1.214 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la cláusula financiera séptima: otros gastos. 2º.- Se condene a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera séptima: otros gastos resultando ser su importe 387,60 euros, cantidad correspondiente a la mitad de los importes abonados en concepto de notaría y a la totalidad del importe desembolsado en el Registro de la Propiedad; todo ello incrementado con los intereses legales correspondientes. 3º.- Se impongan a la mercantil demandada las costas del presente procedimiento.

Segundo.- Encontrándose el proceso en el trámite de emplazamiento, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal



Código:	OSEQRWJJSEUWPVU26ZA8SWPYDH5T69	Fecha:	17/02/2025
Firmado Por:	MARÍA CRISTINA PEDRAJAS CHAMORRO		
	MIGUEL MANUEL BONILLA POZO		
URL de Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/3





dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de Tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

Segundo.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. En aplicación del citado precepto, que establece expresamente, los casos en los que debe apreciarse mala fe, procede la imposición de costas procesales a la parte demandada, ya que consta requerimiento previo fehaciente efectuado a la parte demandada, mediante fax (documento nº 4).

FALLO

Se estima la demanda presentada en representación de [REDACTED] condenando a **CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** a los siguientes pronunciamientos:

1º.- Se declara la nulidad parcial de la escritura de préstamo de hipoteca otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, [REDACTED] bajo el número 1.214 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la cláusula financiera séptima: otros gastos.

2º.- A estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera séptima: otros gastos resultando ser su importe 387,60 euros, cantidad correspondiente a la mitad de los importes abonados en concepto de notaría y a la totalidad del importe desembolsado en el Registro de la Propiedad; todo ello incrementado con los intereses legales correspondientes.

3º.- Al pago de las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de GRANADA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros,



Código:	OSEQRWJJSEUWPVU26ZA8SWPYDH5T69	Fecha:	17/02/2025
Firmado Por:	MARÍA CRISTINA PEDRAJAS CHAMORRO MIGUEL MANUEL BONILLA POZO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/3





sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Jueza que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Granada, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.



Código:	OSEQRWJJSEUWPVU26ZA8SWPYDH5T69	Fecha:	17/02/2025
Firmado Por:	MARÍA CRISTINA PEDRAJAS CHAMORRO MIGUEL MANUEL BONILLA POZO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/3

